

RESOLUCIÓN No. 6 76

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de Mínima cuantía No. MC-SI-002-2020 cuyo objeto es **“INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN EN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS DE LA LOTERÍA DE BOLÍVAR Y CASA DEL CONSULADO UBICADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**.”

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 026 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **MINIMA CUANTIA No. MC-SI-002-2020** cuyo objeto es **“INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN EN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS DE LA LOTERÍA DE BOLÍVAR Y CASA DEL CONSULADO UBICADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”** que mediante el día 16 de diciembre del 2020 se publicó el proceso.

Que, en el Cronograma de Actividades del proceso, modificado mediante la Adenda 1 de fecha 23 de diciembre de 2020, se estableció como fecha de Publicación de respuesta a las observación y aceptación de oferta y/o declaratoria de desierta el día 24 de diciembre.

Que la entidad procede a la verificación y análisis de las ofertas de acuerdo a las múltiples observaciones presentada al proceso, el comité evaluador procedió a la verificación de las evaluaciones publicadas en el portal del SECOP II, observando que el proponente No. 3 - **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S.**, en el informe preliminar se había verificado como **CUMPLE TÉCNICAMENTE** y realmente no se encuentra habilitado de acuerdo a las reglas establecidas en la invitación.

Que, conforme al cronograma del proceso la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación definitivo es el día 24 de diciembre del 2020 y en aras de velar por los principios que rigen la contratación publica en especial el de igualdad la entidad procederá a sanear el vicio presentado para que el proponente en mención se defienda.

Por lo anteriormente señalado, Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción y defensa del oferente cuya evaluación se omitió, procediendo a su publicación inmediata.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

*“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las

RESOLUCIÓN No. 676

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro de la Convocatoria Pública cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**

reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad concede el termino de un (01) día hábil al Proponente 3 – **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S.**, contados a partir de la publicación del informe técnico, para que ejerza su derecho a defensa y contradicción, en relación exclusivamente con dicho aspecto.

De igual forma, la Entidad requiere modificar el Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro de la Mínima cuantía No. MC-SI-002-2020 cuyo objeto es **“INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN EN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS DE LA LOTERÍA DE BOLÍVAR Y CASA DEL CONSULADO UBICADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del informe de evaluación técnico correspondiente al Proponente 3 - **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S.**, por el término de un (01) día hábil, término durante el cual se podrán hacer observaciones y allegar documentación tendiente a la subsanación, estrictamente relacionada con el aspecto técnico del proponente en mención

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

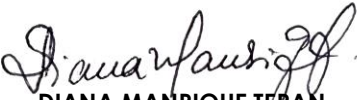
Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Traslado para observaciones al informe de técnico	Hasta el 28 de diciembre de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Publicación de aceptación de oferta y/o declaratoria de desierta	29 de diciembre de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los


DIANA MANRIQUE TERÁN
Secretaría de Infraestructura
Delegada contractual